

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se suscribe á este periódico en la Librería de José Sol, calle de Caballeros frente al Teatro, á 60 rs. al año á los ayuntamientos y autoridades, y 80 á los suscritores de afuera franco de porte.—Sale los miércoles, jueves y sábados.—No se admite pliego ni reclamacion alguna que no venga franco de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Seccion de gobierno.—Circular núm. 214.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 26 de octubre último me traslada de Real orden lo siguiente.

Por el ministerio de Estado en 18 del corriente se dice de Real orden á este de la gobernacion de la península lo que sigue.

Excmo Sr.—El ministro residente de S. M. en el Haya, con fecha 30 de setiembre último, dice á esta primera secretaría lo siguiente.—Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. un ejemplar del diario de Haya que contiene una real orden que disminuye en mucho los derechos de importacion sobre la cebada, el arroz, habas, chícharos, lentejas, harina de avena (gruano) y cebada mondada; rebaja el derecho sobre las harinas á cinco florines por kilogramo (cerca de 200 libras segun el antiguo peso) é impone solamente sobre las patatas un ligero derecho de cinco céntimos por diez rasieres, lo que equivale á un derecho nominal. He creido que la España podria tal vez aprovechar esta ocasion para introducir en este Reino sus harinas y alguno que otro de los artículos enumerados en dicha Real orden. El decreto en cuestion no ha llegado sin embargo á tranquilizar el espíritu público, atormentado con exagerados temores de una falta extrema de comestibles: á este terror pánico es al que se deben atribuir los movimientos tumultuosos dirigidos sobre todo contra los vendedores de granos, y panaderos, que en estos últimos dias se han manifestado casi simultáneamente en el Haya, y en algunas otras

ciudades del reino. El gobierno mediante una energia templada por la prudencia, ha logrado tranquilizar al pueblo. Es de temer sin embargo que estos ligeros desórdenes se renueven, si los mercados no son abundantemente provistos antes que el invierno venga á acrecentar con los rigores del frio las miserias del hambre. A fin de dar á V. E. una idea de lo grave de las circunstancias, bastará decir que en menos de 24 horas la misma medida de patatas que se vende, un año con otro, á un florin y diez céntimos, y que el dia antes podia comprarse al precio de tres florines, llegó á experimentar una alza que la hizo subir á diez florines. En un pais, en que, sin exajeracion, puede contarse la clase indigente como formando las dos quintas partes de la poblacion entera, era evidente que tan exorbitante elevacion en el precio de la sola sustancia que se alimenta el pobre, debia provocar una perturbacion alarmante en las clases proletarias. El gobierno ha comprendido bien su posicion: se ha anticipado á la opinion publicando el decreto de 14 del corriente, y adoptando las medidas las mas activas para sostener á los pobres hasta tanto que los acopios venidos del extrangero, pongan el precio del pan y las patatas al alcance de los escasos medios de compra de que disponen los obreros. De Real orden comunicada por el Sr. ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península lo traslado á V. S. á fin de que disponga su inmediata insercion en el Boletin oficial de esa provincia, con el objeto de que llegando á noticia de sus habitantes, puedan estos aprovecharse de las ventajas que ofrecen las disposiciones adoptadas por el gobierno holandés para la introduccion y venta en aquel reino de los granos y demas artículos que se mencionan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia

á los fines espresados. Lérida 6 de noviembre de 1845.—José Matías Belmar.

Seccion de fomento.—Circular núm. 215.

Los árboles neutralizan la excesiva electricidad, consumen el gas azoe, absorven la humedad nociva atraen las nubes y lluvias, embalsaman la atmósfera con la fragancia de sus flores, recrean la vista con las variadas formas y colores de las mismas, dan sabrosos y útiles frutos, pasto á los animales con sus hojas, el humor vegetal y mayor valor á la tierra, proporcionan consuelo al fatigado caminante con su sombra en el estío, y tambien á los ganados, los defienden algo de los vientos en el atérido invierno, su corteza aprovecha para tintes y medicinas, sus ramas, troncos y raices, sirven para preparar los alimentos, para hacer mover maquinas con que se egercen varias artes, para todos los útiles de labranza, para carruages, para construccion de casas y barcos y otros mil usos provechosos. Por eso no es extraño que desde los mas remotos tiempos esté prescrito en las leyes que todo vecino plante cinco árboles cada año, y ahora que las minas se explotan con avidéz, que se usa el vapor y tantas máquinas que la agricultura se mejora y la industria, artes y comercio se estienden, es indispensable mirar el arbolado con la mas singular predileccion, y mas cuando la morera multicaulis y la semilla de gusanos de seda trévoltinos proporcionados en abundancia y baratura por el ilustrado benéfico y generoso D. Francisco Monfort en Torrente del Cinca dan ya grande utilidad y lo será grandísima si los pueblos plantan muchas moreras de tal clase y usan de dicha semilla triplicando la cosecha de seda cada año.

El alcornoque tan provechoso á los pueblos de la provincia de Gerona, y del que tienen ya unas pocas plantas algunos sujetos celosos de este pais cuya plantacion va á aumentarse ahora es interesantísimo estenderlo, como el castaño, el platano, el melocotonero de las orillas del Cinca y el de otras clases aunque de menos sabroso fruto.

De la necesidad de aumentar el arbolado, se infiere la estrechísima obligacion de conservar el existente. Un sin número de pinos que conservados algunos años mas darian un provecho cuadrúplo que hoy, son vendidos á menos precio, y talados inconsideradamente por leñadores que destruyen centenares de pies para una carga que les vale un precio ínfimo, y poquisimo mas de lo que les valdría otra de romeros, de mata rubia, de enebro ó de sabina. Lo mismo sucede y con mayor daño con los robles y encinas cuya bellota les produciría mas beneficio que la tala de tales árboles tan lentos en su formacion y crecimiento tan útiles para mil usos y con tanta frecuencia y en pocas horas destruidos por una mano taladora, porque los alcaldes encubren tales daños consintiéndolos y evitando que se aclaren tales delitos, cuando no sean los causantes de ellos, y sin considerar que los terrenos en que por siglos se conserva tanta riqueza con los pinos, robles y encinas apenas dan una régular cosecha de cereales por dos años por la clase inferior del terreno

ó estar incrustado de peñascos y en muy pendientes colinas, privando á los de los llanos de abundante humus vegetal de copiosas lluvias, y contribuyendo así al que desaparezcan preciosos manantiales de agua que son la sangre de los campos, la subsistencia y riqueza de muchos labradores y aun de pueblos.

Tamaño interés reclama la mas singular vigilancia de los guardas y demas empleados de montes que hay y que habrá, y de los alcaldes para que tanto de las propiedades particulares, del comun de propios y del estado se cumplan las ordenanzas y demas legislacion del ramo, que precavan y castiguen todo esceso en los montes si quieren evitar la responsabilidad que les exigirá sin consideracion alguna.

Para el aumento del arbolado prevengo á todos los alcaldes que de convenio con los ayuntamientos hagan un semillero de los árboles mas productivos y propios del clima.

Que cada propietario ó colono plante cinco, recomendándoles encarecidamente la referida morera multicaulis principalmente para terrenos humados y de regadío, y secundariamente los otros árboles ya mencionados.

Los alcaldes me remitirán un estado espresivo de los semilleros que hagan, espresando la cabida del terreno y la clase de árboles de que los hagan, y el sitio en que estén.

Los mismos me remitirán otro estado comprensivo del número de árboles que planten los vecinos con espresion de su clase y sitio de la plantacion.

Tambien harán publicar un bando imponiendo al dañador la pena de plantar cuatro árboles por cada uno que inutilice á favor del dueño del arbol.

Pido con el mayor encarecimiento á toda persona ilustrada que aconseje á sus convecinos la plantacion y conservacion mayor posible de los árboles mas útiles, que den el ejemplo con los pudientes como el mejor medio de conseguir tan loable fin, cooperando así el bien comun.

Para que llegue á noticia de todos esta circular, y produzca los efectos oportunos, prevengo á los alcaldes que le den la mayor publicidad. Lérida 5 de noviembre de 1845.—José Matías Belmar.

Seccion de gobierno.—Circular núm. 216.

A fin de que no sufra la menor demora lo prescrito en el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de ayuntamientos vigente, que se halla inserto en el boletin oficial n. 124 prevengo á todos los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia que sin demora alguna me remitan una copia de la lista general de que habla dicho artículo, estendida en papel de pliego entero, y que no descuiden cumplir tambien lo prescrito en el artículo 37 y demas de dicho reglamento y ley. Lérida 5 de noviembre de 1845.—José Matías Belmar.

Seccion de Administracion.—Circular n. 217.

Siendo tan urgentes y perentorias las necesida-

des del Excmo. Ayuntamiento de esta capital para atender á la manutencion de los presos pobres, y tan corta la cantidad existente en su depositaria por no haber concurrido con las cantidades detalladas para el objeto, los pueblos que se espresan al pie de la presente circular; debo advertir á los alcaldes constitucionales de los mismos: que si en el término de tercero dia no entregan, bajo su responsabilidad, en la depositaria de aquella corporacion las cantidades espresadas, pasarán comisionados á su costa á hacerlas efectivas. Lérida 7 de noviembre de 1845. José Matias Belmar.

Pueblos que se citan.

Albatarrech, 105 reales, Alcarrás 429. Almacellas 199. Belianes 347. Masalcoreitg 193. Palau de Anglesola 240. Serós 876. Torreserona 88. Villanova de la Barca 158. Vinaixa 258

Seccion de Administracion—Circular núm. 118.

Las juntas de todos los establecimientos de beneficencia y en donde no las haya los ayuntamientos y compatronos de aquellos pueblos de Arbeca, Albí, Artesa de Segre, Agramunt, Anglesola, Ager, Balaguer, Bohí, Bellpuig, Cervera, Castelló de Farfana, Fábrega, Guisona, Josá, Lérida, Oliana, Pons, Poble de Segur, Riñer, Seo de Urgel, Salás, Solsona, Sanahuja, Tremp, Terrés, Tarrega, Torá, Verdú y Vinaixa me remitirán sin la menor dilacion las cuentas de los establecimientos de su cargo por años desde que no las hayan remitido, con espresion de las rentas, y fincas, censos y demás de su favor y la inversion justificada que hayan tenido en cada año, y procurarán dichas juntas ó ayuntamientos no dar lugar á que les recuerde tan importante deber. Lérida 5 de noviembre de 1845. —José Matias Belmar.

Anuncio.

En la administracion de correos de esta ciudad existen para su venta á precio de 6 rs. cada uno 20 egemplares del reglamento para la egecucion de la ley de 8 de enero de este año sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y particulares que quieran adquirir el citado reglamento. Lérida 5 de noviembre de 1845. — José Matias Belmar.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Bienes Nacionales.

La direccion general de rentas estancadas en 29 de octubre último me comunica lo siguiente.

Resultando de los estados de operaciones del Vi-

sitador de papel sellado de esa provincia que en el año de 1844 se celebraron 212 subastas públicas de Bienes Nacionales y estando mandado por reales órdenes de 21 de diciembre de 1843 y 11 de enero de 1844 que los compradores de estas fincas, saquen las copias de las escrituras de sus respectivas adquisiciones en el término de tres meses, la direccion ha acordado recordar á V. S. el exacto cumplimiento de las expresadas determinaciones superiores con cuyo objeto se espidió por la misma la circular de 30 de marzo último, esperando que V. S. sabrá adoptar las medidas oportunas para que antes de finalizar el año actual, los compradores de fincas nacionales esten provistos de dichos documentos que constituyen la legalidad de sus compras.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los compradores de Bienes Nacionales de esta provincia. Lérida 3 de noviembre de 1845.—Alejo Santillan.

EDICTOS.

En virtud de lo mandado por el M. I. Sr. Intendente subdelegado de rentas de esta provincia en méritos del expediente que vierte en el juzgado de S. S., contra Juan Graseli en reclamacion de cantidades que adeuda á la hacienda nacional, se dice y manda á cualesquier personas que tenga noticia de los bienes y derechos que tal vez tenga dicho Graseli lo ponga en noticia de dicho juzgado para los efectos de justicia. Barcelona 16 de octubre de 1845.—José Pla y Soler escribano.

D. Pedro de Echenigue Juez de primera instancia de la villa y partido de Berga.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Martin Codina, vecino que fué del término del pueblo de Obiols y en la actualidad prófugo, contra quien y otros estoy instruyendo causa criminal, sobre muerte de Benito Minoves natural y vecino que fué del pueblo de Aviá, para que dentro el término prevenido por la ley, se presente en estas cárceles de rejas adentro, para defenderse de la culpa que le resulta; pues si así lo hiciere, será oido, y se le guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se seguirá la causa, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva, y se le harán en su rebeldía las notificaciones y traslados sucesivas en estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran á su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, mando pregonar y fijar el presente en los parajes públicos de esta villa, é insertarlo en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este principado. Dado en la villa de Berga á veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Pedro de Echenigue.— Por su mandado, Isidro Vidal, escribano.

D. Pedro de Echenigue juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por el presente anuncio se hace saber que en méritos de los autos del concurso de acreedores de los bienes del menor José Barri, vertientes en dicho juzgado, promovidos por Bartolomé Guitart vecino del pueblo de Monclar, y en providencia de veinte y uno de los corrientes, se ha señalado el día veinte y cuatro del próximo mes de noviembre á las diez de su mañana y en el local de la audiencia de dicho juzgado, para la celebracion de una junta general de acreedores, á fin de que concurran á ella por si, ó por medio de procurador con poder bastante, todas y cualesquier personas que se consideren tener interés en dicho concurso, para los efectos que puedan convenirles Dado en la villa de Berga á veinte y tres de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Pedro de Echenigue.—Por su mandado, Isidro Vidal escribano.

D. Narciso Sicars magistrado honorario de la audiencia de Mallorca juez de primera instancia del cuartel segundo de esta ciudad.

Por este primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Juan Salas vecino del pueblo de San Andrés de Palomar, para que en el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las nacionales carceles de esta ciudad, para recibirle declaracion indagatoria y oírle á su tiempo en defensa, en méritos de la causa criminal que contra el y otros del mismo pueblo estoy instruyendo, por complicidad en varios robos, advirtiendole que transcurrido aquel término y no habiendose presentado se adelantará el curso de dicha causa no obstante su ausencia y le parará el perjuicio que haya lugar, pues para las diligencias que les conviniere se le señalarán los estrados del tribunal. Dado en Barcelona á treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Narciso Sicars.—Por mandado de su Señoría Ignacio Carner escribano.

D. Luis Coumes Gay Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Juliá y Pedro Pou de la villa de Almenar, contra quienes estoy procediendo criminalmente por heridas á Jaime Martí y José Perpiña de la propia villa en la noche del diez y nueve de abril último, para que dentro de los nueve dias primeros siguientes á la publicacion y fijacion del presente, comparezcan en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en méritos de dicha causa; pues que si lo hicieren, se les oír á y guardará justicia en lo que la tuvieren, ó en caso contrario seguirá aquella su curso en su rebeldia pasado dicho término, notificandose las providencias sucesivas en los estrados de este tribunal y les pararán el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran y notificaran en nada obstante sus ausencias.—Dado en Balaguer á los veinte y cinco del

del mes de octubre de mil ochocientos cua renta y cinco.—Luis Coumes Gay—Por su mandado lo despaché Antonio Escrivá.

D. Severo Montalvo juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Cito llamo y emplazo á Juan Oset vecino del pueblo de Les cuyo paradero se ignora para que en el termino de nueve dias, que por primer plazo se le señala comparezca ante el tribunal y escribania de don Rafael Ademá, á fin de notificarle cierta providencia dada en la causa civil instada por José Sirat de Aubert contra Francisco Horcada del referido pueblo de Les, pues de no comparecer se le hará dicha notificacion en los estrados de este tribunal, parandole el perjuicio consiguiente. Dado en Viella á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Severo Montalvo—Por su mandado, Rafael Ademá escribano.

D. Pedro Rodriguez magistrado honorario de la audiencia territorial de Barcelona y Juez de primera instancia de la presente ciudad de Lérida.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon y edicto á José Jové vecino de la villa de Serós, para que dentro el término de nueve dias se presente en las carceles de esta ciudad de rejas adentro á fin de recibirle la declaracion indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy formando sobre heridas causadas á Estevan Mercadé de la misma villa el dia tres del corriente en la inteligencia que compareciendo ó no se continuará la referida causa, y las notificaciones se entenderán en su ausencia con los estrados del juzgado parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Lérida á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Pedro Rodriguez.—Por mandado de S. S., Mariano Arnaldo escribano.

D. José Lopez Enguidanos Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve dias á Isidro Solanas, y Sebastian Llobart (a) Valeti, vecinos de la Canonja para que se presenten en la carcel de esta ciudad á ser oídos y juzgados en la causa criminal de oficio sobre robo de judías que se verificaba la noche del 17 de octubre último en la hera del conde de Llar término del Masricart, bajo apercibimiento que de lo contrario en tiempo y forma, y en su rebeldia se les señalarán los estrados del tribunal donde se verificarán las citaciones y demas actos, parándoles el mismo perjuicio que si en su persona se hiciesen. Dado en Tarragona á 1.º de noviembre de 1845.—Licenciado, José Lopez Enguidanos.—Por su mandado, Vicente Fontanilles escribano.